

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 26 ENE. 2021
 Eschin tlz
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:49 hrs
 26 ENE. 2021
 Eschin tlz

DIRECCION DE APOYO OFICIO: LXIV/47/2020
 LEGISLATIVO ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

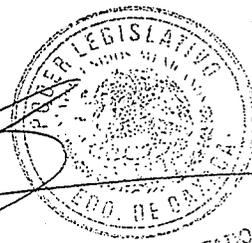
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de enero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN II A LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, ASÍ MISMO SE MODIFICA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria del 27 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 DISTRITO VII
 PUTLA VILLA DE GUERRERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

ASUNTO: INICIATIVA

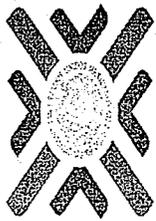
**CC. INTEGRANTES DE LA MESAD DIERECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN II A LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, ASÍ MISMO SE MODIFICA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA** en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las diversas visiones que se tienen acerca de los problemas sociales que aquejan a Oaxaca están determinadas por la complejidad de cosmovisiones de los pueblos originarios y de la multiculturalidad de nuestra sociedad oaxaqueña, lo cual no han entendido los funcionarios **importados** de diversas entidades del país, en general y del Estado de México en particular, que en esta administración laboran en el Gobierno Estatal.

La elección de los servidores públicos que encabezan varias de las Instituciones oaxaqueñas, ha sido inadecuada por el nulo conocimiento de las ocho regiones de nuestro Estado, las diferentes geografías indígenas y la diversidad municipal, pues no conocen la realidad del Estado, y por tanto son ajenos a los problemas que aquejan a nuestras comunidades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

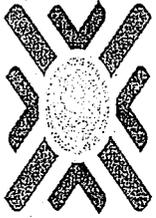
“Título Segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

En éste mismo orden de ideas, el artículo 40 de la Constitución Federal, detalla que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Sobre esta base, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2 Constitucional, queda establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas, donde debemos tomar en cuenta, además de los principios generales, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

En este sentido, el derecho a la autodeterminación a la libre determinación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente **sin injerencias externas**.

Por esta razón, es preciso remarcar el derecho que tiene el pueblo de Oaxaca a definir sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas u orales.

El Derecho Internacional, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960 (Resolución 1514) establece en su artículo 2:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

De la misma forma, la declaración de los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas de 1970 (Resolución 2625), dice a la letra que:

"En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta."

En este orden de ideas, subrayo que el Estado de Oaxaca, es una sociedad multicultural y diversa donde conviven entre sí, las cosmovisiones del campo y la ciudad, que tienen necesidades que han sido postergadas por los gobiernos, en buena medida por negligencia, irresponsabilidad, desconocimiento y falta de sensibilidad, de los responsables de las instancias que deberían servir a nuestra sociedad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

Dicho lo anterior y por estas justas razones, hoy tomo la palabra a nombre de nuestros pueblos y autoridades municipales para presentar esta Iniciativa de Ley, que es la expresión de una sociedad cansada de injusticias, falta de atención, cansada de que los funcionarios sean arrogantes, indiferentes con nuestros pueblos e insensibles con nuestra gente indígena, ello se debe al desconocimiento de la realidad histórica y cultural de nuestras comunidades.

Siguiendo con lo expuesto, hago mención que en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que será la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado la que norme los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo.

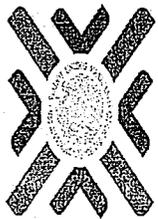
“ARTÍCULO 90.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales: I. Establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo

II. Asignará las atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de ellas;

...”

Lo anterior dimensiona la importancia que, en la Administración Pública de Oaxaca, se encuentren las mejores oaxaqueñas y oaxaqueños, en cuyos perfiles deben prevalecer como requisitos indispensables la honestidad y el respeto, para que exista confianza y credibilidad con nuestros pueblos, proponiendo una nueva forma de hacer política, donde el fin principal consiste en servirle a nuestros pueblos; ello implica que no deben administrarse los conflictos sino darle soluciones.

Sabemos que el servicio público y la iniciativa privada se complementan, pero no deben confundirse a las comunidades indígenas Oaxaqueñas como clientes, porque la visión empresarial, que tienen estos funcionarios sin la experiencia en el servicio público los hace



insensibles para encabezar nuestras instituciones Oaxaqueñas, cabría preguntarles si ellos ¿contratarían a un practicante, o un principiante para la administración de sus empresas?

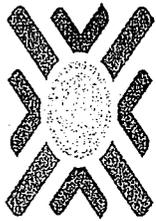
Los oaxaqueños necesitamos seguridad y confianza en nuestros funcionarios públicos, sin que se imponga funcionarios importados que no conocen los problemas y necesidades de la población, evitando haya subejercicios millonarios en el Gobierno de Oaxaca por la falta de voluntad, inexperiencia y desconocimiento de los funcionarios que tampoco se han preocupado por recorrer los municipios y regiones de Oaxaca.

En éste sentido, se proponen modificaciones a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, destacando la importancia de que los titulares y subsecretarios de las dependencias sean originarios del Estado de Oaxaca, que conozcan nuestro Estado, que tengan residencia y experiencia por al menos 6 años comprobables, como directores de área, coordinadores, jefes de unidad, de departamento o de oficina, en la administración pública del Estado, para que tengan un panorama real de las necesidades del pueblo de Oaxaca.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;	ARTÍCULO 21. Para ser titular o subsecretario de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, oaxaqueño de nacimiento. II. Tener residencia mínima comprobable de tres años. III. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada mínima



<p>III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;</p> <p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>	<p>de tres años en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;</p> <p>V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y</p> <p>VII. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones I, II, III y IV.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

Por lo anteriormente expuesto y motivado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN II A LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, ASÍ MISMO SE MODIFICA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DRECRETO

ARTÍCULO 21. Para ser titular o **subsecretario** de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. **Ser ciudadana o ciudadano mexicano, oaxaqueño por nacimiento.**
- II. **Tener residencia mínima comprobable de tres años.**
- III. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada **mínima de tres años** en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y
- VII. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.

Los, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, **salvo lo establecido en las fracciones I, II, III y IV**

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

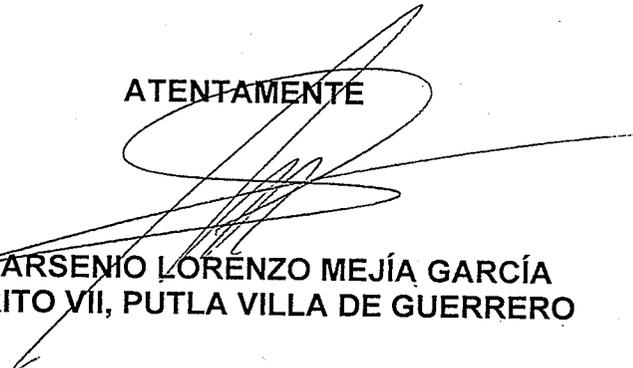
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre del año 2022.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca procederá a realizar los nombramientos para la debida aplicación de esta Ley.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO